53. Mas añade Tamburini que el nombre mismo de *Obispo universal* " lo proscribió S. Gregorio como profano y blasfematorio. " Respondo: Asombra que en el siglo XVIII. se tenga valor para proponer esta objecion, que en los siglos pasados inventaron los hereges, y tantas veces redujeron á polvo los Católicos defensores del Primado. Una ojeada sola que se dé á las cartas de S. Gregorio hace ver inmediata é incontrastablemente en qué sentido y en qué circunstancias reprobó el título de *Obispo universal.* Tratábase del Obispo de Constantinopla, que queria titularse *Obispo universal* : ¿ Con qué derecho y sobre que fundamentos podia este Obispo arrogarse semejante título ? ¿ Por ventura Jesu-Christo habia encomendado á los Obispos de Constantinopla el cuidado de toda la Iglesia, como ciertamente lo habia encomendado á los Obispos de Roma en el Apóstol S. Pedro ? El Obispo de Constantinopla, que ni aun era Metropolitano, sino sufraganeo del Obispo de Eraclea hasta el Concilio general II; el Obispo, que despues, hasta el

con subordinacion al Papa en el ejercicio de ella misma; y el Papa tiene la autoridad Episcopal no subordinada á nadie en la tierra, sino solamente á la regla general establecida por Dios, de que hablaremos inmediatamente en el número 57 y siguientes.

Concilio Calcedonense, gozaba del simple honor sin los derechos de Patriarca; que finalmente en el Concilio Calcedonense obtubo los derechos Patriarcales, pero que siempre resistieron S. Leon Magno y el mismo S. Gregorio : un Obispo tal ¿ sobre que fundamento podia llamarse *Obispo universal*? A demas el mismo S. Gregorio explica con toda precision y claridad en qué sentido tomaba el Obispo de Constantinopla el título de *Obispo universal*, esto es en el sentido de excluir de propia autoridad á los otros Obispos, y reducirlos al grado, y oficio de sus meros Vicarios y lugartenientes. Es cosa cierta, dice el Santo Pontífice en la carta al Emperador Mauricio, que á S. Pedro le encomendó Jesu-Christo el cuidado y gobierno de toda la Iglesia; y sinembargo de esto él no se llamaba Obispo universal : *Cunctis Evangelium scientibus liquet, quod voce Dominica..... Petro Apostolo..... cura totius Ecclesiæ, et Principatus committitur; et tamen universalis Episcopus non vocatur.* Tu con el título de Obispo universal (escribe á Juan Patriarca de Constantinopla) quieres dar á entender que tu solo eres Obispo con perjuicio, y desprecio de tus otros hermanos : *Ut despectis Fratribus Episcopus appetas SOLUS vocari.* Y en la referida carta al Emperador dice : *Absit a cordibus Christianis nomen istud blas-*

phemiæ, in quo omnium Sacerdotum honor adimitur, dùm ab uno sibi dementer arrogatur. He aquí en que sentido, segun S. Gregorio, el título de Obispo universal es *nomen blasphemiæ.* Si el Papa se llama, y realmente es Obispo universal, no se llama, ni lo es de un modo exclusivo de la autoridad propia de los otros Obispos : estos no son meros Vicarios, y lugartenientes del Papa; sino verdaderos Obispos puestos por el Espiritu-Santo para regir la Iglesia de Dios. El Papa es Obispo universal porque su autoridad Episcopal se extiende sobre todos los Obispos, y sobre toda la Iglesia, pero no en el sentido de que sea el único Obispo en la Iglesia de Dios [1].

54. La II razon de Tamburini (ve arriba, n° 40) es que " todos los Obispos poseen *in solidum* " con el Papa, sin perjuicio de su Primado, el " mismo Episcopado, y la misma autoridad Epis- " copal. " A este intento insiste muchas veces

[1] El citado lugar de S. Gregorio, aunque evidentisimamente inútil para impugnar la universalidad del Episcopado en el Papa, los Analistas Ecclesiásticos de Florencia no han tenido vergüenza de valerse de él en la crítica, que han pretendido hacer de este mi opúsculo: y se han valido de él con tanta gracia, que no se han dignado responder ni una palabra á la interpretacion que he dado al referido lugar. ¡Gran pobreza en la causa de nuestros contrarios!

en el célebre dicho de S. Cypriano : *Episcopatus unus est, cujus à singulis pars in solidum tenetur* (Apud Gratian. Q. I. can. XVI.). Respondo, que este dicho de S. Cypriano es ciertísimo, pero mal entendido por Tamburini; y aun me atrevo á decir que no lo han explicado muy bien, á mi parecer, muchos defensores de los derechos del Papa. El Episcopado es uno solo, es decir, de una misma naturaleza en todos los Obispos, porque todos estos en su ordenacion reciben el mismo caracter, y la misma autoridad. ¿Como pues puede decirse, que de este único é indivisible Episcopado posea cada Obispo *una parte?* Ciertamente no se puede decir esto, sino con relacion à los límites de aquel territorio, y de aquella parte de la grey de Jesu-Christo, que se asigna á cada Obispo para ejercitar en ella las funciones, y la autoridad Episcopal. El Obispo, por ejemplo, de Milan, de Paris, de Leon, etc., poseen todos *in solidum* el mismo Episcopado, como que este es único é indivisible; pero cada uno posée este Obispado en la porcion de grey que se le ha asignado, y dentro de los confines de las Diócesis de Milan, Paris, Leon, etc. Por esta razon S. Pablo (Hech. cap. XX. v. 28.) exhorta á los Obispos á velar sobre toda la grey; pero no sobre toda la grey de Jesu-Christo indistintamente, sino con restriccion á aquella, que

el Espíritu Santo ha asignado á cada uno para gobernarla: *Attendite vobis et universo gregi* IN QUO *vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei.* Y S. Pedro dice á los Obispos: apacentad la grey, que se ha asignado á cada uno de vosotros: *Pascite* QUI IN VOBIS EST, *gregem Dei* (I. S. Ped. cap. I. v. 5). He aquí como el Episcopado, que es único, *pars in solidum a singulis tenetur.* El Papa tiene este mismo Episcopado, y en esto es igual á todos los demas Obispos: pero el Papa lo tiene sin restriccion á territorio, ni á personas, y por consiguiente no puede decirse del Papa que posée *una parte* del Episcopado *in solidum* con los otros Obispos; sino que lo posée todo en toda la extension de la Iglesia. En esto se distingue el Papa de todos los demas Obispos, y en esto consiste propiamente su Primado.

55. Para responder al III argumento de Tamburini (ve arriba, n.º 40) deducido de que no solo S. Pedro, sino tambien todos los demas Apóstoles recibieron de Jesu-Christo inmediatamente la potestad de las llaves y el Episcopado, diré que esto es muy cierto; pero que tambien lo es el que S. Pedro recibió de Jesu-Christo esta potestad con distincion de verdadera superioridad sobre los demas Apóstoles, con el objeto de establecer la unidad de la Iglesia: *Primatus Petro datur*

ut una Christi Ecclesia et Cathedra non mostretur, dice S. Cypriano (*Lib. de unit. Eccles.*). San Optato Milevitano (Lib. II. contr. Parmenian.): *In qua una Cathedra unitas ab omnibus servaretur ne cæteri Apostoli singulas sibi quisque defenderent: ut jam schismaticus, et peccator esset qui contra singularem Cathedram alteram collocaret.* Es innegable que S. Pedro era superior con verdadera y propia autoridad sobre los demas Apóstoles, los cuales entre si eran enteramente iguales en la autoridad del Episcopado universal, ó del Apostolado. Toda la tradicion depone en favor de esta verdad. S. Optato Milevitano (Lib. I. advers. Parmenian.) dice, que S. Pedro *præferri omnibus Apostolis meruit:* y en el Libro II. lo llama *omnium Apostolorum caput.* S. Juan Crisóstomo (*Hom. LXXXVII. in Joan.*): *Petrus os erat Apostolorum et princeps:* como tal *illum Christus auctoritate præditum esse voluit, ac reliquos item Apostolos longe præcellere* (in cap. XII. Luc.). Orígenes (in cap. XVIII. Matth.): *Quæ uni Petro supra concessa sunt, hic omnibus quoque videtur tribuisse* (Christus)..... *At quoniam præ iis....* PECULIARE ALIQUOD *Petro tribui oportebat.....* PRIVATUM ALIUD *Petro attributum est.* Dabo tibi claves regni cœlorum *priusquam illud* quæcumque alligave-

ris super terram, etc. *Et sanè si ad Evangelica scripta animum diligenter appellamus, ibi magnum inveniemus discrimen et excellentiam eorum, quæ Petro, præ iis, quæ aliis dicta sunt, etiam in iis rebus, quæ Petrum inter et eos communes esse videntur.* S. Basilio en el *Sermon de judicio Dei* dice de S. Pedro que fué *cæteris Discipulis prælatus.* S. Pedro Alejandrino (*Epist. canonic. cap.* IX.) lo llama *primum Apostolorum.* S. Cirilo Gerosolimitano (Catech. I. et VII.) *Principem, et supremum Apostolorum.* S. Gerónimo (lib. I. Dialog. advers. Pelag. cap. IV.) llama á S. Pedro *Princeps Apostolorum;* cuyo título repite S. Cirilo Alejandrino, lib. XII. in Joan. S. Agustin (Lib. de Baptism. cont. Donat. cap. I.): *In quo* (Petro) *primatus Apostolorum tam excellenti gratia præeminet.* S. Leon en la Epist. XII á Anastacio de Tesalónica, cap. XI: *Quoniam et inter beatissimos Apostolos in similitudine honoris fuit quædam discretio potestatis; et cùm par omnium esset electio, uni tamen datum est ut cæteris præemineret.* Para no detenerme demasiado concluyo citando un lugar de S. Juan Crisóstomo, en el que admirablemente explica la autoridad de S. Pedro sobre los Apóstoles. Habla el santo Doctor de la propuesta que hizo S. Pedro de elegir á uno en lugar de Judas

el traidor, y dice: *Quoniam in hoc choro princeps est, meritò primus omnium auctoritatem usurpat in negotio, ut qui* OMNES HABEAT IN MANU; *ad hunc enim dicit Christus: Et tu aliquando conversus confirma Fratres tuos.* (Hom. III. in Act. Apost.).

56. Por lo dicho se conoce la falsedad de lo que dice Tamburini en el §. VII. pag. 152. " Tendrá (S. Pedro) derechos de otra especie " peculiares de su Primacia, como lo veremos mas " adelante, sin que por eso en la clase de auto- " ridad que ha recibido á nombre de los Após- " toles y con ellos, goze de ninguna distincion ó " prerrogativa particular: en este punto es per- " fectamente igual á los demas. Luego las llaves " fueron dadas en la persona de S. Pedro á todo " el Colegio Apostólico. En efecto todos los " Apóstoles juntamente con Pedro y con la " misma igualdad las recibieron de Jesu-Christo.... " potestad y derecho que el hijo de Dios confirió " á todos los Apóstoles, y á todos igualmente en " union de Pedro[1]. " La especie de autoridad

[1] Esto es cierto, hablandose de la potestad de las llaves que dió Jesu-Christo á todos los Apóstoles juntamente (*Matth. XXVIII. Marc XVI. Joan. XX.*): pero Tamburini debia reflexionar en la autoridad que dió singularmente à S. Pedro solo, en aquellas palabras: *Pasce agnos, pasce oves meas (Joan. XXI)*, y en las otras *confirma*

que recibió Pedro juntamente con los otros Apóstoles no es mas que la potestad de las llaves, y la autoridad de apacentar todos los corderos y todos las ovejas de Jesu-Christo, es decir, que no es otra cosa que la autoridad episcopal, como hemos demostrado antes. Mas en esta misma especie de autoridad, comun à todos los Apóstoles, Pedro tiene una distincion y una prerrogativa particular sobre los otros: Orígenes lo dice expresamente en el texto referido arriba (n° 55). Esta distincion y esta prerrogativa particular consiste en dos puntos: I. En que S. Pedro tenia la autoridad episcopal sobre los otros Apóstoles, cuando estos no la tenian el uno sobre el otro. II. En que la autoridad episcopal de S. Pedro debia pasar á sus succesores en toda su amplitud; cuando en los otros Apóstoles cesó con su muerte esta amplitud. Luego los derechos del Primado de S. Pedro no son de distinta especie que la autoridad episcopal: luego S. Pedro no es igual en esta especie á todos, sino superior: luego los otros Apóstoles recibieron de Jesu-Christo las llaves, pero no á la par de S. Pedro, ni igual-

fratres tuos (Luc. XXII). Esta es la potestad que distingue á S. Pedro de los otros Apóstoles, y lo constituye cabeza y Pastor de ellos, y de toda la Iglesia. Véase la nota de arriba, número 34.

mente. No quiero entrar en la cuestion, si los Obispos reciben inmediatamente de Jesu-Christo la potestad episcopal, ó mediatamente por medio del Papa: se puede ver sobre este punto la obra de Benedicto XIV. *De Synod. Diœces.* lib. I. cap. 4. en donde dice, que la sentencia de que la potestad la reciben los Obispos solo mediatamente, le parece mas conforme á la razon y á la autoridad [1]. Mas permítaseme, sin concederlo á Tamburini, que los Obispos reciben inmediatamente de Jesu-Christo su potestad; pero de esto no se sigue que los Obispos sean iguales al Papa en la autoridad episcopal. *Inmediatamente, é ilimitadamente* son dos términos que tienen una significacion muy diversa. El Papa tiene la potestad episcopal inmediatamente de Jesu-Christo, pero sin limitacion á territorio ni á número de personas: los Obispos tienen tambien la misma

[1] En el Apéndice à la disertacion de los *Hechos dogmáticos* he distinguido en los Obispos la potestad general en el gobierno de la Iglesia, que tiene cada uno como miembro del cuerpo Episcopal y juntamente con los demas Obispos, de la potestad particular, que cada Obispo tiene en el gobierno de su propia Diócesis. He probado que los Obispos reciben en su consagracion la primera potestad inmediatamente de Dios juntamente con el carácter Episcopal; y que reciben la segunda inmediatamente del Papa en su confirmacion y deputacion á su Iglesia particular.

inmediatamente de Jesu-Christo (pase); pero la tienen limitada á cierto territorio, y á cierto número de personas. He aquí la diferencia, y la prerrogativa propia del Primado.

REGLA GENERAL

En el ejercicio de la potestad episcopal.

57. Para refutar de un golpe una buena parte del libro de Tamburini es necesario suponer una verdad muy importante, sobre la cual derrama tinieblas, confundiendola con varios equívocos. Al principio del §. XIV, pag. 172, dice así: " Así " que, es principio de toda certeza que ni el Papa " ni los demas Obispos pueden usar de su auto- " ridad fuera de las reglas prescritas por Jesu- " Christo ó por la Iglesia ": y antes en el §. XII, pag. 164, habia dicho: " luego el plan estable- " cido por Jesu-Christo es diametralmente " opuesto á la idea de un poder arbitrario, des- " pótico é ilimitado, tanto en el Papa, como en " cada Obispo en particular; y de consiguiente " requiere por necesidad algunas disposiciones " que ordenen y fijen el derecho y el uso del " poder eclesiástico. " Yo tambien admito, y lo admiten todos uniformemente, que la potestad eclesiástica no es una potestad arbitraria, despó-

tica é ilimitada, sino que tiene sus límites puestos por el mismo Jesu-Christo [1]. No hay entre los hombres potestad, que no venga de Dios, y no sea ordenada por Dios, dice S. Pablo (ad Rom., cap. XIII, v. 1): *Non est enim potestas nisi à Deo: quæ autem sunt, à Deo ordinata sunt.* Pues toda potestad de mandar, sea eclesiástica ó civil, la da Dios á los hombres para bien y utilidad de los hombres mismos; de tal suerte que un superior, sea el que fuere, es un ministro de Dios en orden al bien y utilidad de sus súbditos: *Dei enim minister est tibi in bonum* (ad Rom., c. XIII, v. 4). Y tan esencialmente *est minister in bonum,* que no hay ni una potestad legítima *ad malum,* esto es, para perjuicio comun y daño de los súbditos: *Nam etsi ampliùs aliquid gloriatus fuero de potestate nostra, quam dedit nobis Dominus in ædificationem, et non in destructionem vestram.* (II ad Corinth., cap. X, v. 8): en donde toda la tradicion entiende en las palabras *ædificationem, destructionem,* el bien y el daño de los súbditos. La misma inte-

[1] Sinembargo jamas dejan nuestros contrarios de imputarnos el despotismo del Papa, como si nosotros lo admitiésemos, y sostubiésemos. Los Analistas eclesiásticos de Florencia á cada paso ensucian sus páginas con esta calumnia. ¿Es posible que ellos mismos no ven, que con este modo de proceder se perjudican á si mismos?

ligencia se da á estas otras palabras (II ad Corinth., cap. XIII, v. 18) : *Non enim possumus aliquid adversùs veritatem, sed pro veritate ;* puntualmente porque el poder *adversùs veritatem,* seria un poder pernicioso á los súbditos. S. Juan Crisóstomo (Homil. XI, in cap. II, I ad Timot.) reconoce expresamente, que aun los Príncipes seculares estan establecidos por Dios para utilidad comun : *Deus enim pro utilitate communi hujusmodi Principatus instituit.* No hay necesidad de detenernos mas en probar una verdad que nadie contradice. He aqui pues la gran regla establecida por el mismo Dios para el ejercicio de la autoridad episcopal : *Salus populi suprema lex esto.* El Papa y los Obispos deben arreglar el ejercicio de su autoridad á la idea de procurar el bien espiritual de las ovejas de Jesu-Christo : pues con este único fin estan puestos por el Espiritu Santo para regir la Iglesia de Dios, y revestidos de toda la potestad necesaria, y conducente á él.

58. Solo esta regla general excluye inmediatamente la idea de una potestad arbitraria, despótica é ilimitada tanto en el Papa, como en cualquiera Obispo en particular; y señala los términos, dentro de los cuales se contrae el derecho, y uso de la potestad eclesiástica. En vista de esta regla general se han dictado de tiempo

en tiempo, ya por los Papas, ya por los Concilios generales, algunas disposiciones, que se llaman leyes ó cánones universales, con las cuales se ha procurado arreglar el uso de la potestad eclesiástica en muchos casos que ocurren frecuentemente, y arreglarlo de manera que se dirija al fin intentado por Dios, que es el bien espiritual de la Iglesia en general, y de los Cristianos en particular. Estos cánones ó leyes son otras tantas reglas particulares, que hacen la aplicacion de la regla general : aplicacion deducida no solamente de ideas especulativas, que puede sugerir la prudencia, sino tambien de ideas suministradas por la experiencia. Con el mismo espíritu de procurar el bien espiritual de los pueblos forman leyes los Obispos, ó reunidos en Concilios provinciales, ó á la cabeza de Synodos diocesanos, ó tambien finalmente sin Synodo. Santo Tomas en la I, 2, q. XC prueba *ex professo,* que todas las leyes deben esencialmente dirigirse al bien comun. Las leyes humanas estan sujetas á variacion, porque se entiende muy bien que la mutacion de circunstancias, de tiempos, lugares, personas, etc., puede hacer que una ley, conforme y conducente al bien espiritual de los pueblos, se haga inútil, y aun contraria á este mismo fin, por lo que sea conveniente que la potestad eclesiástica haga cesar la obligacion de tales